



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 043 -2021-GR-IMA/UAD

Cusco, 14 de Octubre del 2021.

JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: El Informe N° 207-2021-GRC-IMA/DIGECO-R-EHE, el Informe N° 084-2021 GRC /IMA /DIGECO /PCU /COORD IDLC, el Informe N° 1174-2021-LP/ADM-IMA, Informe Legal N° 948-2021-GRC-IMA/AL, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega al Jefe de la Unidad Administración, los procedimientos en materia de contrataciones públicas en la fase preparatoria;

Que, mediante Informe N° 207-2021-GRC-IMA/DIGECO-R-EHE de fecha 06 de octubre de 2021, la Residente de la Obra "Construcción de la Presa Teracocha" del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistema Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", solicita la cancelación del proceso de Adjudicación Simplificada N° 032-2021-GRC-IMA/CS -1 (ITEM 3) para el alquiler del rodillo liso compactador, por haber desaparecido la necesidad, debido a que por la demora en el trámite del presente proceso de selección, se tuvo que solicitar préstamo de maquinaria de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico del Gobierno Regional del Cusco, maquinaria que realizó los trabajos pendientes en obra, teniendo un avance a la fecha del 30 % de conformación de terraplén;

Que, con Informe N° 084-2021-GRC/IMA/DIGECO/PCU/COORD IDLC el Coordinador del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistema Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", solicita la cancelación del proceso de selección AS N° 032-2021-GRC-IMA/CS -1 (ITEM 3) por el servicio de alquiler de rodillo vibratorio para la obra "Construcción de la Presa Teracocha", por haber desaparecido la necesidad;

Que, mediante Informe N° 1174-2021-LP/ADM-IMA de fecha 12 de octubre de 2021, el Responsable (e) de Logística, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 032-2021-GRC-IMA/CS-1 (ITEM III) por el servicio de alquiler de rodillo vibratorio para la obra "Construcción de la Presa Teracocha", por haber desaparecido la necesidad;

Que, mediante Informe Legal N° 948-2021-GRC-IMA/AL de fecha 13 de Octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, opina que es PROCEDENTE, la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2021-GRC-IMA/CS-1 (ITEM 3) por el alquiler del rodillo liso compactador para la Obra "Construcción de la Presa Teracocha" del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistema Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", **por haber desaparecido la necesidad**, asimismo, esta cancelación implicaría la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el presente ejercicio presupuestal, debiéndose emitir el acto resolutivo, debidamente motivado, que deberá ser emitido por el Funcionario que aprobó el expediente de contratación y ser comunicado al Comité de Selección máximo al día siguiente de su emisión;

Que, conforme lo dispone 30 de la Ley de Contrataciones "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas"



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. 344-2018-EF dispone, "artículo 67.- Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio, al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel";

Que, la Opinión N° 018-2019/DTN, refiere que nos encontramos frente a un procedimiento de selección que ha sido declarado desierto, que señala "del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito: (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato, o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, baso su exclusiva responsabilidad. En adición a lo señalado, debe mencionarse, que conforme el artículo 44 del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicado por escrito, al Comité de Selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto. Por lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, independientemente de que el procedimiento haya sido declarado desierto y aún no se hubiese convocado nuevamente —conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento—, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 46 del Reglamento";

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0213-2021-GR CUSCO IMA/DE de fecha 01 de Julio del 2021, contando con las visaciones de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2021-GRC-IMA/CS-1 (ITEM 3) por el alquiler del rodillo liso compactador para la Obra "Construcción de la Presa Teracocha" del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistema Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", por haber desaparecido la necesidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, dentro del día siguiente de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que Logística y Patrimonio deberá publicar el presente acto resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del siguiente día de su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA

Econ Willy Charalla Guerra
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe